

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Presentado por la parte demandante el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma no se hizo conforme a lo dispuesto en auto inadmisorio y por tanto habrá de procederse conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del proceso.

Lo anterior en razón a que atendiendo el contenido de la demanda adjunto al escrito de subsanación y a que la parte actora no prestó caución judicial, es dable inferir que la parte actora desistió de la solicitud de medidas cautelares y en ese entendido resultaba imperativo acreditar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20, actividad que no se surtió a cabalidad en la medida en que solo se acreditó la remisión a la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de notificación del demandado, del referido escrito de subsanación y de la demanda – archivo digital 010 –, más no de los anexos que debían acompañarla y que obran en las diligencias, como lo dispone la norma en cita.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal promovida por *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. – BBVA Colombia S. A.* contra *Haroldo González Cabarcas*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5824c71a956591c0577d3e19fbb8033ea3eaf02c11a91f1a5952959a2c9f01**

Documento generado en 09/12/2021 07:25:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>